



Chim. R.
&
Otros
122

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

COLSUBSIDIO.

DEMANDADO:

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA.

minor.

FECHA DE SENTENCIA:

24 / Agosto 12 de

Remate
30 Marzo / 2022
9:00 AM
Vehículo.

QUILERO 1

2016

077-2016-00040-00- J. 20 C.M.E.S



11001400307720160004000

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2016-00040
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

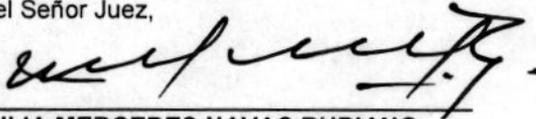
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" NIT. 860.007.336-1
CONTRA: ORTIZ VILLANUEVA ANDREY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA
No. 79959173

JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 41'604.845 de Bogotá, actuando como REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" con NIT. 860.007.336-1, como lo demuestra el Certificado de existencia y representación legal, el cual se adjunta; por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a YOLIMA BERMUDEZ PINTO, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 52103629, quien actúa en su condición de Representante Legal de YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., identificada con el Nit. No. 830099415-1 para que en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" pero bajo su responsabilidad, nombre y faculte un apoderado judicial -abogado en ejercicio- con el fin de que promueva, prosiga y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en contra de ORTIZ VILLANUEVA ANDREY mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) en esta ciudad, identificado(a)(os), con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. 79959173, encaminada al pago efectivo de los montos dinerarios contenidos en el (los) pagaré (s) 12000541056 y 82353179959173

El apoderado designado a YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U. queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre del mismo, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 del C. de P.C. MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL APODERADO NO CUENTA CON LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS.

Del Señor Juez,


JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO
C. C. Nro. 41'604.845 de Bogotá

Acepto,

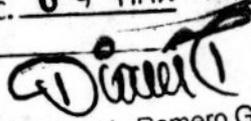

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. Nro. 52103629 de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Yolima Bermudez Pinto

Quien se identifico con C.C. No. 52 103 629

T. P. No. 86 841 Bogotá, D.C. 04 MAR 2016

Responsable Centro de Servicios 

Diana Marcela Romero Gaona



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
CONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Pres. Conf. (Requiere)

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
SeSENTA y CINCO de Bogotá por: Julio
Forceda Torres Meléndez

Quien se identificó con C.C. No. 41604845
De Bogotá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Pres

En constancia se firma en Bogotá D.C.

Pres

Fecha _____

22 FEB 2016

NOTARIO SESENTA Y CINCO



RAMA JURIDICA DE NOTARIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES
PARA LOS JUEGOS CIVILES, FAMILIARES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por



Quien se identificó con C.C. No. _____
T.P. No. _____ Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios _____

Diana Patricia Castro Gons

PAGARÉ

MTI-CEB



12000541056

Crédito No. 12000541056

Yo(Nosotros) ANDREY ORTIZ VILLANUEVA
 identificado (a) (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 79.959.173
 expedida(s) en BOGOTÁ respectivamente, actuando en mi (nuestro) propio nombre y
 representación me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CAJA COLOMBIANA DE
 SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO identificada con el Nit. 860.007.336-1 quien en adelante se denominará ELACREEDOR, o a
 su orden o a quien represente sus derechos, en sus oficinas principales ubicadas en esta ciudad, el día Dieciséis
(16) de Febrero del año 2016, la suma de VEINTICINCO MILLONES
DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE..
(\$ 25.227.398,00)M/cte.
 Igualmente pagaré (pagaremos) junto con el capital o separadamente si así lo exigiere, los intereses sobre saldos insolutos a mi
 (nuestro) cargo, que ascienden a la fecha a la suma de _____
 (\$) _____)M/CTE.

En caso de mora pagaré (pagaremos) intereses a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley sobre la totalidad del saldo insoluto, sin perjuicio de que ELACREEDOR inicie las acciones que la Ley consagra a su favor.

Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a ELACREEDOR de dar por extinguido e insubsistente todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro)cargo y por tanto de exigir el pago total e inmediato de todas las obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, si incurriere (incurriéremos) en algunos de los siguientes eventos: a)Me (nos) encuentre (encontremos) en mora del pago de cualquier obligación que tenga (tengamos) conjunta o separadamente a favor de ELACREEDOR; b)Si fuere (fuéremos) demandado (s) judicialmente o se me (nos) embarguen bienes por personas naturales o jurídicas distintas de ELACREEDOR; c)Si a juicio de ELACREEDOR he (hemos) dado un mal manejo a cualquier crédito que ELACREEDOR me hubiere (nos hubiere) asignado; d)Si me (nos) desvinculare (desvinculáremos) de la empresa en la que actualmente laboro (laboramos), perdiendo mi calidad de afiliado a COLSUBSIDIO y no doy (damos) previo aviso a ELACREEDOR. Autorizo (amos) desde ahora, cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciera COLSUBSIDIO a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que COLSUBSIDIO queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra todos o cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones. Expresamente declaro (declaramos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En caso de cobro judicial o extrajudicial son de mi (nuestra) cuenta los honorarios, costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré son de mi (nuestro) cargo.

| | | |
|---|--|--|
| | | |
| Firma Deudor | Firma Deudor Solidario | Firma Deudor Solidario |
| Nombre <u>ANDREY ORTIZ VILLANUEVA</u> | Nombre _____ | Nombre _____ |
| Tipo de Identificación C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> | Tipo de Identificación C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> | Tipo de Identificación C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> |
| No. <u>79959173</u> | No. _____ | No. _____ |
| Dirección <u>CR 90 # B 2-63</u> | Dirección _____ | Dirección _____ |
| Ciudad <u>BOGOTÁ</u> | Ciudad _____ | Ciudad _____ |
| Teléfono <u>3132922852</u> | Teléfono _____ | Teléfono _____ |

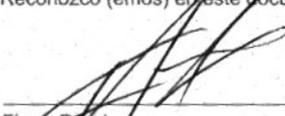


AUTORIZACIONES Y CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARÉ EN BLANCO

Autorizo (amos) expresamente a COLSUBSIDIO con carácter permanente y de manera irrevocable a:

- a) Que recopile, trate, divulgue, circule, consulte, reporte y obtenga de las centrales de información, Asociación Bancaria, Entidades Financieras y de cualquier fuente, la información relativa a mi (nuestros) documento (s) de identificación, comportamiento crediticio, a mi (nuestro) comportamiento comercial y al producto de toda clase de operaciones que efectúe (mos) o haya (mos) efectuado con entidades del sector financiero y otros sectorés, y que en general sirva de referencia para determinar el análisis del (los) crédito (s) solicitado (s). Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas y sin cancelar. Todo lo anterior, mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de acuerdo con la Ley 1266 de 2008, contados desde cuando se extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C. C. y 882 del C. de Co.
- b) Compensar de los saldos exigibles a mi (nuestro) cargo y a favor de COLSUBSIDIO, por virtud de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con esta, cualquier suma a favor mía (nuestra) de la cual pudiere (mos) ser acreedor (es) de COLSUBSIDIO.
- c) Solicitar a mi (nuestro) empleador en cualquier momento el descuento directo por nómina laboral de mi (nuestro) salario o compensación ordinaria o Extraordinaria para el pago de la cuota (s) del préstamo. Si en mi (nuestra) calidad de deudor (es) fuera (mos) desvinculado (s) o retirado (s) de la empresa o cooperativa de trabajo asociado, por cualquier causa, autorizo (amos) irrevocablemente para que retenga y descuenta de mis (nuestras) prestaciones sociales o compensaciones extraordinarias, o cualquier otra suma que resulte a mi (nuestro) favor en caso de terminación de mi (nuestro) contrato o desvinculación por cualquier causa, y a ser girado a favor de COLSUBSIDIO por concepto de la obligación que tengo (emos) con esta, el saldo pendiente de la (s) obligación (es) a mi (nuestro) cargo en la cuantía que COLSUBSIDIO le indique.
- d) Que si en mi (nuestra) calidad de afiliado (s) y/o deudor (es) fuera(amos) desvinculados, retirados de la empresa por cualquier causa, desafiado de COLSUBSIDIO, o que el convenio de libranza se de por terminado, o por cambio en la modalidad de pago, autorizo (amos) irrevocablemente a COLSUBSIDIO para que unilateralmente en cualquier momento y durante la vigencia del crédito, modifique las condiciones inicialmente acordadas de acuerdo con las normas aplicables a las operaciones activas de crédito y de acuerdo con las condiciones establecidas en el portafolio de Crédito vigente al momento en que suceda mi desvinculación de la empresa o cooperativa.
- e) Autorizo expresamente y en forma irrevocable a COLSUBSIDIO con fundamento en artículo 4 de la Ley 21/82, para que se retenga, destine y compense a su favor mensualmente la cuota monetaria (subsidio familia) de la cual soy beneficiario (a), en caso de incurrir en mora de mis obligaciones o para realizar el pago del CUPO COLSUBSIDIO que me fue otorgado. Para lo cual COLSUBSIDIO podrá realizar los abonos correspondientes hasta por el plazo necesario para amortizar dichas obligaciones.
- f) Que en el evento en que tengan que cambiar las pólizas colectivas de vida y otras garantías pactadas en este crédito, estos cambios se reflejen en las cuotas por mi (nosotros) pagadas sin necesidad de previo aviso.
- g) Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del código de comercio, COLSUBSIDIO registrará los pagos en forma extracartular. En consecuencia, para estos efectos será suficiente la constancia que del abono quede registrada en los sistemas de COLSUBSIDIO, de manera que para la exigibilidad judicial de este título será suficiente la afirmación de COLSUBSIDIO respecto a los saldos insolutos por capital e intereses, cuotas debidas y sus intereses, etc., respecto de lo (s) cual (es) procederá el llenado del presente pagaré.
- h) De conformidad con el artículo 622, del Código de Comercio, faculto (amos) en forma libre, espontánea, permanente e irrevocable a Colsubsidio a que llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré número (12000541056), para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:
 - 1- En el espacio correspondiente al valor de la (s) obligación (es) que se contrae (n), ustedes insertarán la (s) suma (s) de dinero total (es) o parcial (e s) d e todas las obligaciones que por cualquier clase de crédito (s), préstamo (s), compra (s), alojamiento (s), y/o demás servicio (s) ofrecidos por COLSUBSIDIO, de los que me (nos) hubiere (mos) beneficiado o servido, sea directa o indirectamente, en forma individual o conjunta, cualquiera s e a la fecha de la operación, anterior o posterior a la firma de este pagaré y hasta el día que sean llenados los espacios en blanco.
 - 2- Como fecha de vencimiento, ustedes podrán anotar la que corresponda a la del día en el cual sean llenados los espacios en blanco.
 - 3- La tasa de interés corriente que se insertará en el título corresponderá a las establecidas por COLSUBSIDIO para sus diferentes líneas de crédito, o en su defecto las fijadas para el interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a elección de COLSUBSIDIO.
 - 4- Autorizo para que en el pagaré se reclamen las máximas tasas por interés de mora que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, el día en el cual sean llenados los espacios en blanco.
 - 5- Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra uno o cualquiera de los eventos prescritos en la cláusula aclaratoria contenida en el pagaré.
- i) Me comprometo con COLSUBSIDIO a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes.
- j) Para efectos de reportes ante las centrales de información financiera y el debido proceso informático, declaro que la dirección suministrada al momento de vincularme con COLSUBSIDIO , es la dirección donde se me puede informar que voy a ser objeto de reporte negativo ante las centrales de información financiera, comprometiéndome con COLSUBSIDIO a dar noticia o aviso de cualquier modificación de mi dirección, asumiendo las consecuencias por la omisión de dicha obligación.

Reconozco (emos) en este documento plena prueba de mis (nuestras) manifestaciones.


 Firma Deudor _____
 Nombre ANDREI OCHOA
 Tipo de Identificación C.C. C.E.
 No. 79959173

Firma Deudor Solidario _____
 Nombre _____
 Tipo de Identificación C.C. C.E.
 No. _____

Firma Deudor Solidario _____
 Nombre _____
 Tipo de Identificación C.C. C.E.
 No. _____



PAGARÉ

MTI-CEB



82353179959173

Crédito No. 318800010037318262

Yo(Nosotros) ANDREY ORTIZ VILLANUEVA
 identificado (a) (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 79.959.173
 expedida(s) en BOGOTA respectivamente, actuando en mi (nuestro) propio nombre y
 representación me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CAJA COLOMBIANA DE
 SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO identificada con el Nit. 860.007.336-1 quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, o
 a su orden o a quien represente sus derechos, en sus oficinas principales ubicadas en esta ciudad, el día Diecisiete
(16) de FEBRERO del año 2016 la suma de UN MILLON SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS
(\$ 1.792.462,53)M/cte.

Igualmente pagaré (pagaremos) junto con el capital o separadamente si así lo exigiere, los intereses sobre saldos insolutos a mi
 (nuestro) cargo, que ascienden a la fecha a la suma de _____
 (\$ _____)M/CTE.

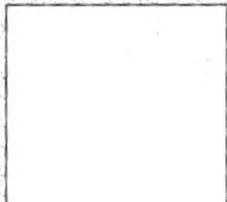
En caso de mora pagaré (pagaremos) intereses a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley sobre la totalidad del saldo
 insoluto, sin perjuicio de que ELACREEDOR inicie las acciones que la Ley consagra a su favor.

Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a ELACREEDOR de dar por extinguido e insubsistente todos y cada
 uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro) cargo y por tanto de exigir el pago total e inmediato de todas
 las obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, si incurriere (incurriéremos) en algunos de los siguientes
 eventos: a) Me (nos) encuentre (encontremos) en mora del pago de cualquier obligación que tenga (tengamos) conjunta o
 separadamente a favor de ELACREEDOR; b) Si fuere (fuéremos) demandado (s) judicialmente o se me (nos) embarguen bienes
 por personas naturales o jurídicas distintas de ELACREEDOR; c) Si a juicio de ELACREEDOR he (hemos) dado un mal manejo a
 cualquier crédito que ELACREEDOR me hubiere (nos hubiere) asignado; d) Si me (nos) desvinculare (desvinculáremos) de la
 empresa en la que actualmente laboro (laboramos), perdiendo mi calidad de afiliado a COLSUBSIDIO y no doy (damos) previo aviso
 a ELACREEDOR. Autorizo (amos) desde ahora, cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciera COLSUBSIDIO
 a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que COLSUBSIDIO queda con el derecho de dirigirse
 indistintamente contra todos o cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más
 notificaciones. Expresamente declaro (declaramos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En
 caso de cobro judicial o extrajudicial son de mi (nuestra) cuenta los honorarios, costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales
 que cause este pagaré son de mi (nuestro) cargo.

Firma Deudor
 Nombre: ANDREY ORTIZ
 Tipo de Identificación: C.C. C.E.
 No. 79959173
 Dirección: CARRERA 53 No 144 45 AP 1100
 Ciudad: BOGOTA
 Teléfono: 313 2922852

Firma Deudor Solidario
 Nombre: _____
 Tipo de Identificación: C.C. C.E.
 No. _____
 Dirección: _____
 Ciudad: _____
 Teléfono: _____

Firma Deudor Solidario
 Nombre: _____
 Tipo de Identificación: C.C. C.E.
 No. _____
 Dirección: _____
 Ciudad: _____
 Teléfono: _____



HUELLA INDICE DERECHO



HUELLA INDICE DERECHO



HUELLA INDICE DERECHO

AUTORIZACIONES Y CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARÉ EN BLANCO

Autorizo (amos) expresamente a COLSUBSIDIO con carácter permanente y de manera irrevocable a:

- a) Que recopile, trate, divulgue, circule, consulte, reporte y obtenga de las centrales de información, Asociación Bancaria, Entidades Financieras y de cualquier fuente, la información relativa a mi (nuestros) documento (s) de identificación, comportamiento crediticio, a mi (nuestro) comportamiento comercial y al producto de toda clase de operaciones que efectúe (mos) o haya (mos) efectuado con entidades del sector financiero y otros sectores, y que en general sirva de referencia para determinar el análisis del (los) crédito (s) solicitado (s). Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas y sin cancelar. Todo lo anterior, mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de acuerdo con la Ley 1266 de 2008, contados desde cuando se extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C. C. y 882 del C. de Co.
- b) Compensar de los saldos exigibles a mi (nuestro) cargo y a favor de COLSUBSIDIO, por virtud de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con esta, cualquier suma a favor mía (nuestra) de la cual pudiese (mos) ser acreedor (es) de COLSUBSIDIO.
- c) Solicitar a mi (nuestro) empleador en cualquier momento el descuento directo por nómina laboral de mi (nuestro) salario o compensación ordinaria o Extraordinaria para el pago de la cuota (s) del préstamo. Si en mi (nuestra) calidad de deudor (es) fuera (mos) desvinculado (s) o retirado (s) de la empresa o cooperativa de trabajo asociado, por cualquier causa, autorizo (amos) irrevocablemente para que retenga y descuenta de mis (nuestras) prestaciones sociales o compensaciones extraordinarias, o cualquier otra suma que resulte a mi (nuestro) favor en caso de terminación de mi (nuestro) contrato o desvinculación por cualquier causa, y a ser girado a favor de COLSUBSIDIO por concepto de la obligación que tengo (emos) con esta, el saldo pendiente de la (s) obligación (es) a mi (nuestro) cargo en la cuantía que COLSUBSIDIO le indique.
- d) Que si en mi (nuestra) calidad de afiliado (s) y /o deudor (es) fuera(amos) desvinculados, retirados de la empresa por cualquier causa, desafiado de COLSUBSIDIO, o que el convenio de libranza se de por terminado, o por cambio en la modalidad de pago, autorizo (amos) irrevocablemente a COLSUBSIDIO para que unilateralmente en cualquier momento y durante la vigencia del crédito, modifique las condiciones inicialmente acordadas de acuerdo con las normas aplicables a las operaciones activas de crédito y de acuerdo con las condiciones establecidas en el portafolio de Crédito vigente al momento en que suceda mi desvinculación de la empresa o cooperativa.
- e) Autorizo expresamente y en forma irrevocable a COLSUBSIDIO con fundamento en el artículo 4 de la Ley 21/82, para que se retenga, destine y compense a su favor mensualmente la cuota monetaria (subsidio familiar) de la cual soy beneficiario (a), en caso de incurrir en mora de mis obligaciones o para realizar el pago del CUPO SUBSIDIO que me fue otorgado. Para lo cual COLSUBSIDIO podrá realizar los abonos correspondientes hasta por el plazo necesario para amortizar dichas obligaciones.
- f) Que en el evento en que tengan que cambiar las pólizas colectivas de vida y otras garantías pactadas en este crédito, estos cambios se reflejen en las cuotas por mi (nosotros) pagadas sin necesidad de previo aviso.
- g) Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del código de comercio, COLSUBSIDIO registrará los pagos en forma extracartular. En consecuencia, para estos efectos será suficiente la constancia que del abono quede registrada en los sistemas de COLSUBSIDIO, de manera que para la exigibilidad judicial de este título será suficiente la afirmación de COLSUBSIDIO respecto a los saldos insolutos por capital e intereses, cuotas debidas y sus intereses, etc., respecto de lo (s) cual (es) procederá el llenado del presente pagaré.
- h) De conformidad con el artículo 622, del Código de Comercio, faculto (amos) en forma libre, espontánea, permanente e irrevocable a COLSUBSIDIO a que llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré número 84333179959173, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:
 - 1- En el espacio correspondiente al valor de la (s) obligación (es) que se contrae (n), ustedes insertarán la (s) suma (s) de dinero total (es) o parcial (e s) de todas las obligaciones que por cualquier clase de crédito (s), préstamo (s), compra (s), alojamiento (s), y/o demás servicio (s) ofrecidos por COLSUBSIDIO, de los que me (nos) hubiere (mos) beneficiado o servido, sea directa o indirectamente, en forma individual o conjunta, cualquiera s e a la fecha de la operación, anterior o posterior a la firma de este pagaré y hasta el día que sean llenados los espacios en blanco.
 - 2- Como fecha de vencimiento, ustedes podrán anotar la que corresponda a la del día en el cual sean llenados los espacios en blanco.
 - 3- La tasa de interés corriente que se insertará en el título corresponderá a las establecidas por COLSUBSIDIO para sus diferentes líneas de crédito, o en su defecto las fijadas para el interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a elección de COLSUBSIDIO.
 - 4- Autorizo para que en el pagaré se reclamen las máximas tasas por interés de mora que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, el día en el cual sean llenados los espacios en blanco.
 - 5- Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra uno o cualquiera de los eventos prescritos en la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré.
- i) Me comprometo con COLSUBSIDIO a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes.
- j) Para efectos de reportes ante las centrales de información financiera y el debido proceso informático, declaro que la dirección suministrada al momento de vincularme con COLSUBSIDIO, es la dirección donde se me puede informar que voy a ser objeto de reporte negativo ante las centrales de información financiera, comprometiéndome con COLSUBSIDIO a dar noticia o aviso de cualquier modificación de mi dirección, asumiendo las consecuencias por la omisión de dicha obligación.

Reconozco (emos) en este documento plena prueba de mis (nuestras) manifestaciones.

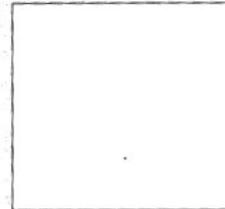
| | | |
|--|---|---|
| <p>_____ Firma Deudor</p> <p>Nombre <u>ANDREY ORTIZ</u></p> <p>Tipo de identificación: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/></p> <p>No. <u>79959173</u></p> | <p>_____ Firma Deudor Solidario</p> <p>Nombre _____</p> <p>Tipo de identificación: C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/></p> <p>No. _____</p> | <p>_____ Firma Deudor Solidario</p> <p>Nombre _____</p> <p>Tipo de identificación: C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/></p> <p>No. _____</p> |
|--|---|---|



HUELLA INDICE DERECHO



HUELLA INDICE DERECHO



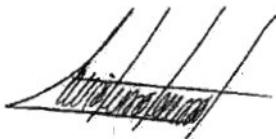
HUELLA INDICE DERECHO

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 8600073361, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3286 del día 04/12/1957; proferida por el el Ministerio de Justicia.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO ante las autoridades Judiciales y Administrativas para efecto de Notificaciones, Audiencias de Conciliación y Absolución de Interrogatorios de Parte ante las autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo Centros de Conciliación Públicos o Privados, es el Abogado JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.604.845 de Bogotá D.C. en la calidad de Representante ante Autoridades Judiciales y Administrativas, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0218 del día 18/05/2010.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 de la ciudad Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C., 10 de Febrero del 2016



JOSÉ LEONARDO ROJAS DÍAZ

Superintendente Delegado para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos en las funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 048514180CAFDD

11 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:55:19

R048514180 PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : YBER ASESORIAS JURIDICAS E U
N.I.T. : 830099415-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01164041 DEL 8 DE MARZO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 32-51 TO 3 OF 621
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : YOLYBER@YBERASESORIAS.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 32-51 TO 3 OF 621

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : YOLYBER@YBERASESORIAS.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00817907 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA: YBER ASESORIAS JURIDICAS E U

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MARZO DE 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LOS SIGUIENTES: A.- PRESTAR ASESORIA JURIDICA TANTO A LAS PERSONAS NATURALES COMO JURIDICAS, PROMOVER Y EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE TENGA RELACION CON LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO. D.- PRESTAR ASESORIA EN EL MANEJO Y RECAUDO DE CARTERA ORDINARIA, MOROSA ETC. C .- PROMOVER TODA CLASE DE NEGOCIO QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LA PRESTACION DEL SERVICIO,

Validez de Constancia del Pajar Puente Trujillo

ESPECIFICAMENTE CON LAS PROFESIONES DEL DERECHO, ECONOMICA, PUBLICIDAD, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, CONTADURIA Y DEMAS CARRERAS AFINES PARA EL DESARROLLO Y MANEJO EMPRESARIAL. D.- PRESTAR ASESORIA EN EL MANEJO Y DESARROLLO DE LAS RAMAS COMERCIAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA, COMERCIO EXTERIOR Y DE VENTAS, A LAS EMPRESAS PRIVADAS Y DE CARACTER PUBLICO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION. TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; FUNDAR O TOMAR INTERESES COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE, O EN SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORVERLAS; Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACION CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE SERAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA GUARDE RELACION DE MEDIO AFIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. ADEMAS PODRA DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL :

| EMPRESARIO | IDENTIFICACION |
|-----------------------|----------------------|
| BERMUDEZ PINTO YOLIMA | C.C. 00052103629 |
| NO. CUOTAS: 3,000.00 | VALOR:\$3,000,000.00 |

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION ESTARA A CARGO DE UN GERENTE. IGUALMENTE TENDRA UN SUBGERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00817907 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|-----------------|
| GERENTE BERMUDEZ PINTO YOLIMA | C.C.00052103629 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 048514180CAFDD

11 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:55:19

R048514180

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE FEBRERO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.103.629 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86841 del Consejo Superior de la judicatura, como representante legal de la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U. identificado con Nit 830.099.415-1, quien obra en calidad de apoderada especial de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, con NIT 860.007.336-1, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder conferido por la Doctora JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.604.845, todo lo cual consta en los poderes y los Certificados de Existencia y Representación Legal que se anexan a la presente, con toda atención me dirijo a su despacho, para promover **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.959.173, quien actúan en nombre propio, persona natural domiciliada en la ciudad de Bogotá, conforme a los hechos que más adelante describiré y para lo cual formulo las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de demandado **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. **12000541056**:

- a. Por la suma de \$25.227.398.00, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare No 12000541056 con vencimiento desde 16 de febrero de 2016.
- b. Por los Intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor correspondiente a capital, desde el 17 de febrero de 2016, y hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No.12000541056 intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co

2. Por el pagaré No. **82353179959173**:

- a. Por la suma de \$1.792.462.53, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación No 318800010037318262 contenida en el pagare No **82353179959173** con vencimiento desde 16 de febrero de 2016.
- b. Por los Intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor correspondiente a capital, desde el 17 de febrero de 2016, y hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No.**82353179959173** intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co

Se condene al pago de las costas y agencias en derecho al ejecutado en caso de que presente oposición.

HECHOS

1. El demandado **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA** acepto cancelar la obligación a favor de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en la ciudad de Bogotá, el titulo valor representado en el pagare No **12000541056** por valor de \$25.227.398.00, para ser cancelados el 16 de febrero de 2016.
2. La obligación contenida en el pagare No 12000541056 se encuentra vencida desde el día 16 de febrero de 2016, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.

- 8
3. Como intereses moratorios se pactó la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
 4. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
 5. El demandado **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA** acepto cancelar la obligación No 318800010037318262 a favor de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en la ciudad de Bogotá, el titulo valor representado en el pagare No **82353179959173** por valor de \$1.792.462.53, para ser cancelados el 16 de febrero de 2016.
 6. La obligación No 318800010037318262 contenida en el pagare No **82353179959173** se encuentra vencida desde el día 16 de febrero de 2016, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.
 7. Como intereses moratorios se pactó la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
 8. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio
 9. **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** a través de su representante legal Doctora JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO, es tenedor legítimo del pagare base del presente recaudo y me otorgo poder para interponer el proceso ejecutivo respectivo
 10. Mi poderdante es tenedor legítimo delos pagares base del presente recaudo y me ha conferido poder especial para iniciar el Proceso Ejecutivo respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1517, 1692, 1608, 2224, 2488 del Código Civil, 619 a 670 y 709 a 712 del Código de Comercio, 793 y 884 ibidem; art 82, art 89 art 289 y ss de la ley 1564 de 2012 y el titulo único proceso ejecutivo art 422 y ss de la ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes o complementarias.

CUANTIA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio de los demandados, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

El procedimiento a seguir es el señalado en el Código de Procedimiento Civil, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA INFERIOR A 40 SMLV.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original del pagaré No. **12000541056** y su respectiva carta de instrucciones
2. Original del pagaré No. **82353179959173** y su respectiva carta de instrucciones
3. Poder conferido en legal forma.
4. Certificado de existencia y representación legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, expedido por la Superintendencia de subsidio Familiar.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

9

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, copia física y en medio magnético CD de la demanda con sus anexos, para el traslado y copia física y en medio magnético CD de la demanda para el archivo del juzgado.

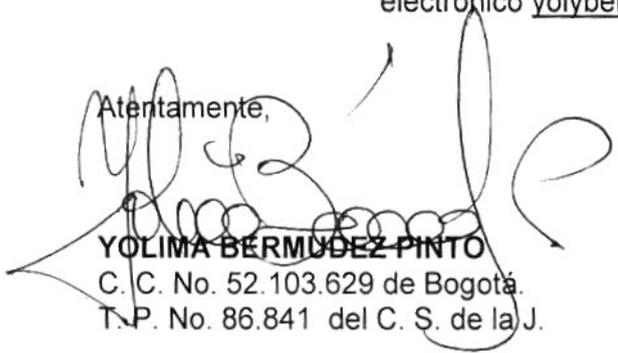
NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Recibe notificaciones en la Carrera 90 No 82-63, Carera 53 No. 144-15 Apto 1108 en Bogotá y/o Diagonal 77 B No. 116 B-42 Interior 6 Torre 1 Apto 902 en Bogotá.

DEMANDANTE: Calle 26 No 25-50 Piso 9 en Bogotá.
andreaordonez@colsubsidio.com

APODERADA: Carrera 13 No 32-93 Torre III Oficina 621 de Bogotá y correo electrónico yolyber@yberasesorias.co o yolyber@hotmail.com

Atentamente,



YOLIMA BERMÚDEZ PINTO

C. C. No. 52.103.629 de Bogotá.

T.P. No. 86.841 del C. S. de la J.



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 04/Mar/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

077 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) ⁴⁰³³
 SECUENCIA: 4033 FECHA DE REPARTO: 04/03/2016 10:18:33a.m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

| <u>IDENTIFICACION:</u> | <u>NOMBRES:</u> | <u>APELLIDOS:</u> | <u>PARTE:</u> |
|------------------------|--|-------------------|---------------|
| 8600073361 | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO | | 01 |
| 52103629 | YOLIMA BERMUDEZ PINTO | | 03 |

OBSERVACIONES: PAGARE

Marcela Romero Gaona

SUBA2 FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

SUBA2
δΡΟΜΕΡΟΥ

v. 2.0

MΦΤΣ

2016 - 00040



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 13 A - 12 Piso 8
Edificio Oconal

CONSECUTIVO DE RADICACIÓN:

BOGOTÁ D.C., FECHA DE RECIBIDO 9/03/2016 Y PASA AL DESPACHO DE

LASEÑORA JUEZA HOY _____

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

___ CHEQUE

___ LETRA

PAGARÉ

___ CERTIFICACIÓN DE DEUDA

___ CERTIFICACIÓN DE ALCALDÍA

___ RECIBOS DE PAGO

___ CONTRATO DE COMPRA VENTA

___ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

___ ESCRITURA PÚBLICA

PODER

___ PODER GENERAL

TRASLADO (S) PARA 1 DEMANDADO (S)

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO

ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

OTROS Carta de comperato - Super subsidio

OBSERVACIONES: _____


EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ.
SECRETARIO

FECHA:

RETIRADA POR _____ C.C No. _____ T.P. _____

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que por motivos de la asamblea general permanente adelantada por los sindicatos de la rama judicial en las diferentes sedes de los despachos judiciales en la ciudad de Bogotá y en especial en el Edificio Hernando Morales Molina, lugar donde funciona la oficina judicial de reparto, solo hasta el día de hoy 9 de marzo de 2016, fue posible recibir el reparto que se encontraba represado para este estrado judicial.



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

Secretario

13

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Ref. 1100140030772016-00040-00

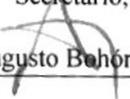
INADMÍTESE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1°.- Conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección electrónica en donde la parte demandada recibirá notificaciones.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. **31 MAR 2016**
Por anotación en estado N° **08** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

01303 7APR*16 PM 4:00

17000
170000
1700000
17000000

Referencia: Ejecutivo Singular 2016-0040
Promovido por Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
Contra Andrey Ortiz Villanueva

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente proceso, doy cumplimiento a su proveído inadmisorio notificado en el estado del pasado 31 de marzo, en los siguientes términos:

1. Me permito poner en conocimiento del despacho la dirección de correo electrónico del demandado para efectos de recibir notificaciones conforme lo ordena el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.:
 - andrey_1981@hotmail.com
2. Del escrito subsanario allego copias para el traslado y el archivo del juzgado.

Subsanada como queda la demanda, solicito se libre orden de pago de acuerdo a las pretensiones.

Del Señor Juez.

Atentamente,



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S.Jud.
GACC

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(A) EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO.

13 APR 2016

BOGOTA, D.C.

*subsanação
em tempo*

15

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 14 APR 2015

Ref. 1100140227102016-00040-00

Por cuanto la anterior **demanda** reúne las exigencias del art. 82 del C. G. del P., y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 *Ibidem*, el Juzgado resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 12000541056

1°.- La suma de \$ 25.227.398.00 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el citado pagaré, acompañado como base visto a folio 2.

1.1. Por los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad (17 de febrero de 2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 82353179959173

1°.- La suma de \$1.792.462,53 por concepto de saldo insoluto de capital incorporado en el mencionado pagaré, acompañado como base visto a folio 3.

1.2. Por los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad (17 de febrero de 2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

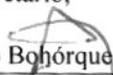
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto, al demandado en la forma prevista en los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., comunicándole que cuenta con el término de **diez** días para excepcionar.

Se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


 CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
 JUEZA
 (2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
 Bogotá
 Bogotá, D.C. **15 APR 2016**
 por anotación en estado N° **18** de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Secretario,

 Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

gfar



OFICINA: Logística Colombiana Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 11/5/2016 11:55:20

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL 19 N 13 A 12 PISO 8

TELEFONO: 800 11 11 11
EMAIL: **SAN RAFAEL 144 PH**

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: 1103

17 MAY 2015

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COL SUBSIDIO

ACEPTACION CLIENTE PORTERIA

Lea cuidadosamente las condiciones de servicio en el contrato al reverso

RECIBO DOCUMENTACION

| | | |
|--|--------------------|---------------|
| DEVOLUCIÓN | GUÍA CONFIRMADA | OBSERVACIONES |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 | 17 MAY 2015 | |

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**

Dice Contener 291-2016-0040

DESTINATARIO: **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA**

DIRECCION: **CR 53 N 144 15 APTO 1108**

ZONA: 0

Orden. 10856

CP: 111156

| FORMA DE PAGO: | | VALOR DECLARADO: | | | | |
|----------------|-------------|------------------|------|-------|-------|--|
| PIEZAS | PESO FISICO | PESO VOL | ALTO | LARGO | ANCHO | |
| 1 | | 1 | | | | |

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION

A



124874765

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

| | | | | |
|-----|-----|-----|----|----|
| DÍA | MES | AÑO | HH | MM |
|-----|-----|-----|----|----|

PRUEBA DE ENTREGA

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS al contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con una relación de despacho que el remitente, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que se representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que la declaración es real y no simulada. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constituidos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentra. e) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embolsaje inadecuado, b) por demora en recoger transportar o entregar y entregar errado, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como hurto, huelgas, accidentes, ataques, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuario, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a autoridades u homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería, n) por daños eléctricos, magnéticos, bombardeo o cualquier otro caso fuera de control de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrica, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del diez por ciento (7%) del valor declarado. ONCE - UTERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrito y expresado en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; superficies o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECÉ - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluido Colombia o permisos licencias o otros expedidos por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptados por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el cumplimiento de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preste servicio de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISÉIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de sea decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRETIONARIEDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a ritos, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros en: uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

| Causal Devolución | Código |
|----------------------|--------|
| Dirección Incorrecta | 01 |
| Faltan Datos | 02 |
| Se traslado | 03 |
| No lo conocen | 04 |
| No hay quien reciba | 05 |
| Se negó a recibir | 06 |



CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(291) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

Transporte Y Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

| | | | | | | | | |
|---------------------|--|-----------------------|--|--------------------------|------------------------|----|------|----------|
| DATOS DEL ENVIO | Numero de Guia: | Numero de Radicado: | Ciudad Origen: | Ciudad Destino: | Fecha y Hora de Envio: | | | |
| | 124874765 | 2016 - 0040 | BOGOTA | BOGOTA | 11 | 05 | 2016 | 14:01:02 |
| JUZGADO | JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | | Dirección: CL 19 N 13 A 12 PISO 8 | | | | | |
| PERSONA A NOTIFICAR | Para: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA | | Dirección: CR 53 N 144 15 APTO 1108 | | | | | |
| DATOS DE ENTREGA | Recibido Por: | No DE IDENTIFICACION: | TELEFONO: | Fecha y Hora de Entrega: | | | | |
| | SELLO DE CORRESPONDENCIA | 0 | 0 | 17/05/2016 | | | | |
| Observaciones: | El día 17/05/2016 registrado en los datos de entrega, el señor EDWIN GABRIEL SALGADO PERDOMO funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original | | | | | | | |

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS
S.A.S. EL

Fecha: 18/05/2016
Hora: 14:01:02



Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232



124874765

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 19 # 13 A- 12 PISO 8

19

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a)

Fecha: 06 MAY 2016

Nombre:

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Dirección:

CARRERA 53 # 144-15 APARTAMENTO 1108

Ciudad:

BOGOTÁ

Servicio postal autorizado

INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la providencia

2016-0040

EJECUTIVO SINGULAR

14 DE ABRIL DE 2016

Demandante

Demandado

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
 FAMILIAR - COLSUBSIDIO

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
 Nombres y Apellidos

Firma

Firma

52.103.629 DE BOGOTÁ
 No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
 NP-01





OFICINA Logística Colombia Bogota Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVIO: 11/05/2016 11:55:20

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL 19 N 13 A 12 PISO 8

TELEFONO: 2320185
EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: 110311

ACEPTACION CLIENTE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR EL SUBSIDIO

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1

2

3

GUÍA CONFIRMADA

Yolima Bermudez

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

28755927 T5389740



124874761

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2016-0040

DESTINATARIO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

DIRECCION: CR 90 N 82 63

ZONA: 0

Orden. 10856

CP: 111021

| FORMA DE PAGO: | | VALOR DECLARADO: | | DIMENSIONES | | |
|----------------|-------------|------------------|------|-------------|-------|--|
| PIEZAS | PESO FISICO | PESO VOL | ALTO | LARGO | ANCHO | |
| 1 | | 1 | | | | |

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124874761

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X 16 MAY 2016

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segundo - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre y en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y por eso lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío, o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en pasta, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constituyentes de patrimonio histórico y cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, mariguana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, lo pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retraso INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizatoria no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o carguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atros, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a suplentaciones o homólogos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrica, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), en este evento el exceso sobre las primeras cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No. será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; enteporciantes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que requieran declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias o otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptados por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que presista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMERCIO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIO DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituido por contrasello mecánica, su responsabilidad se presume y consta los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRETIONARIEDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a ritos, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar a dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplen con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación de la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

| Causal Devolución | Código |
|----------------------|--------|
| Dirección Incorrecta | 01 |
| Faltan Datos | 02 |
| Se trasladó | 03 |
| No lo conocen | 04 |
| No hay quien reciba | 05 |
| Se negó a recibir | 06 |



Transporte Y Servicio Logístico
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(291) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

20

| | | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|--------------------------|------------------------|----|------|----------|
| DATOS DEL ENVIO | Numero de Guia: | Numero de Radicado: | Ciudad Origen: | Ciudad Destino: | Fecha y Hora de Envio: | | | |
| | 124874761 | 2016 - 0040 | BOGOTA | BOGOTA | 11 | 05 | 2016 | 13:55:45 |
| JUZGADO | JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | | Dirección: CL 19 N 13 A 12 PISO 8 | | | | | |
| PERSONA A NOTIFICAR | Para: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA | | Dirección: CR 90 N 82 63 | | | | | |
| DATOS DE ENTREGA | Recibido Por: | No DE IDENTIFICACION: | TELEFONO: | Fecha y Hora de Entrega: | | | | |
| | CARMEN VILLANUEVA | CC 28755927 | 5389740 | 16/05/2016 | | | | |
| Observaciones: El dia 16/05/2016 registrado en los datos de entrega, el señor LEONARDO CORTES funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original | | | | | | | | |



Firma Autorizada

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS
S.A.S. EL

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232

Fecha: 18/05/2016
Hora: 13:55:45



124874761



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 # 13 A- 12 PISO 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a)

Fecha: 06 MAY 2016

Nombre:

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Dirección:

CARRERA 90 # 82-63

Ciudad:

BOGOTÁ

Servicio postal autorizado

INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la providencia

2016-0040

EJECUTIVO SINGULAR

14 DE ABRIL DE 2016

Demandante

Demandado

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR - COLSUBSIDIO

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Firma

YOLIMA BERMÚDEZ FINO

Nombres y Apellidos

Firma

52.103.629 DE BOGOTÁ

No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

REMITENTE: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCION: CL 19 N 13 A 12 PISO 8

TELEFONO: 2320186

EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: 110311

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

| | | | | | | | | |
|------------|---|---|-----------------|--|--|-------------------|--|--|
| DEVOLUCIÓN | | | GUÍA CONFIRMADA | | | OBSERVACIONES | | |
| 1 | 2 | 3 | | | | Recibido Vig Diaz | | |

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

CIUDAD DESTINO: **BOGOTÁ**

Dice Contener 291-2016-0040 Orden. 10856

DESTINATARIO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

DIRECCION: DG 77 B N 116 B 42 INT 6 TORRE 1 APTO 902

CP: 111031

| DETALLES DEL ENVÍO | | | | | | |
|--------------------|-------------|----------|------------------|-------|-------------|--|
| FORMA DE PAGO: | | | VALOR DECLARADO: | | DIMENSIONES | |
| PIEZAS | PESO FISICO | PESO VOL | ALTO | LARGO | ANCHO | |
| 1 | | 1 | | | | |

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124874766

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

Xianada Club Residencial

FIRMA Y CC DESTINATARIO

visuación

DÍA MES AÑO HH MM

23 MAY 2016 ENTREGA

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO. Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que registró por los siguientes datos. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. SEGUNDA - ACEPTACIÓN. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las condiciones correspondientes del envase de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la información que se sea aplicable QUINTA - (LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su totalidad con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constituyentes de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, piezas o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación e importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente notificados y cumplen con todos las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en las siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por empaque inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todas las acciones o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como porcos, huérfanos, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terremoto, incendio o por acción para combenirlos, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o extracciones u hombrados cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de las causas en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del diez por ciento (10%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrito y expreso en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que presista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMBO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueran puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se insinúa en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituido por controladora mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECOCHO. - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE. - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a ritos, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar a dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías o ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplen con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de caso juzgado procesal oponible siempre y cuando la haya ampliado conforme a su contenido.

| Causal Devolución | Código |
|----------------------|--------|
| Dirección Incorrecta | 01 |
| Faltan Datos | 02 |
| Se trasladó | 03 |
| No lo conocen | 04 |
| No hay quien reciba | 05 |
| Se negó a recibir | 06 |



Transporte Y Servicio Logístico
 NIT. 900164363-7
 Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
 (291) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
 VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

23

| | | | | | | | | |
|---------------------|--|-----------------------|---|--------------------------|------------------------|----|------|----------|
| DATOS DEL ENVIO | Numero de Guia: | Numero de Radicado: | Ciudad Origen: | Ciudad Destino: | Fecha y Hora de Envio: | | | |
| | 124874766 | 2016 - 0040 | BOGOTA | BOGOTA | 11 | 05 | 2016 | 17:36:08 |
| JUZGADO | JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | | Dirección: CL 19 N 13 A 12 PISO 8 | | | | | |
| PERSONA A NOTIFICAR | Para: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA | | Dirección: DG 77 B N 116 B 42 INT 6 TORRE 1 APTO 902 | | | | | |
| DATOS DE ENTREGA | Recibido Por: | No DE IDENTIFICACION: | TELEFONO: | Fecha y Hora de Entrega: | | | | |
| | SELLO DE CORRESPONDENCIA | 0 | 0 | 23/05/2016 | | | | |
| Observaciones: | El día 23/05/2016 registrado en los datos de entrega, el señor EDWIN GABRIEL SALGADO PERDOMO funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original | | | | | | | |

Cordialmente CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL
 Jairo Henao

Fecha: 08/06/2016 Hora: 17:36:08

Firma Autorizada CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232



124874766



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 19 # 13 A- 12 PISO 8

24

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a)

Fecha: 06 MAY 2016

Nombre:

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Dirección:

DIAGONAL 77 B # 116 B- 42 INTERIOR 6 TORRE 1 APARTAMENTO 902

Ciudad:

BOGOTÁ

Servicio postal autorizado

INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la providencia

2016-0040

EJECUTIVO SINGULAR

14 DE ABRIL DE 2016

Demandante

Demandado

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
 FAMILIAR - COLSUBSIDIO

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
 Nombres y Apellidos

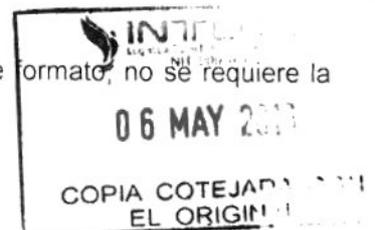
Firma

Firma

52.103.629 DE BOGOTÁ
 No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
 NP-01



25

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

BOGOTÁ D.C. PROCESO
ANDREY OF.
JUEZ 77 CIVIL 1994

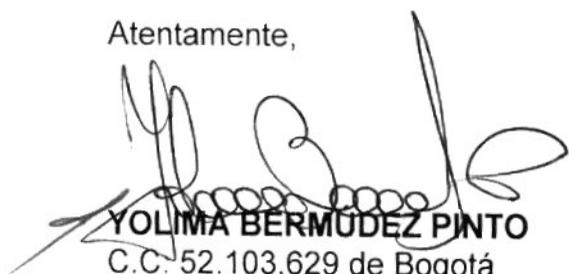
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAJA COLOMBIANA DE
SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

PROCESO N° 2016-0040

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la CERTIFICACIONES que dan cuenta de los resultados positivos en el trámite de entrega de los CITATORIOS al demandado ANDREY ORTIZ VILLANUEVA, expedidas por la empresa de correos **INTEGRA CADENA DE SERVICIOS** con los números de guía 124874765, 12487476 y 124874766, acompañada de las copias de la comunicación debidamente cotejadas y selladas por la mencionada empresa.

Esto para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 291 del C.G.P.

Atentamente,



YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 C. S. Jud.
DHBA



Logística Colombiana... Confiable y Moderna
 FLUJO Y HORA DE ENVÍO: 01/07/2016 19:53:30

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL. 19 N 13 A 12 PISO 8

TELEFONO: 2320185
 EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: 110311
 CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
 COCSUBSIDIO

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

| | | | | | |
|------------|---|---|-----------------|--|---------------|
| DEVOLUCIÓN | | | GUÍA CONFIRMADA | | OBSERVACIONES |
| 1 | 2 | 3 | | | |

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124882619

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

ZONA: 0

Dice Contener 292-2016-0040

Orden. 11252

DESTINATARIO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

DIRECCION: CR 53 N 144 15 APTO 1108

CP: 111156

| DETALLES DEL ENVÍO | | | | | | |
|--------------------|-------------|----------|------------------|-------|-------|--|
| FORMA DE PAGO: | | | VALOR DECLARADO: | | | |
| | | | DIMENSIONES | | | |
| PIEZAS | PESO FISICO | PESO VOL | ALTO | LARGO | ANCHO | |
| 1 | | 1 | | | | |

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION *ls*



124882619

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X SAN RAFAEL 144 PH
06 JUL 2016
PORTERIA
RECIBO DOCUMENTACIÓN

FIRMA Y CC DESTINATARIO

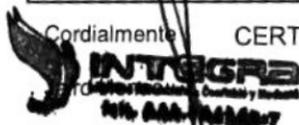


Transporte Y Servicio Logístico
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(292) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA
EN ESTE LUGAR

| | | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|-----------------------|--|--------------------------|------------------------|----|------|----------|
| DATOS DEL ENVIO | Numero de Guia: | Numero de Radicado: | Ciudad Origen: | Ciudad Destino: | Fecha y Hora de Envio: | | | |
| | 124882619 | 2016 0040 | BOGOTA | BOGOTA | 01 | 07 | 2016 | 15:02:31 |
| JUZGADO | JUZGADO 77 CIVIL MUNICIIPAL DE BOGOTA | | Dirección: CL 19 N 13 A 12 PISO 8 | | | | | |
| PERSONA A NOTIFICAR | Para: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA | | Dirección: CR 53 N 144 15 APTO 1108 | | | | | |
| DATOS DE ENTREGA | Recibido Por: | No DE IDENTIFICACION: | TELEFONO: | Fecha y Hora de Entrega: | | | | |
| | SELLO DE CORRESPONDENCIA | 0 | 0 | 06/07/2016 | | | | |
| Observaciones: El dia 06/07/2016 registrado en los datos de entrega El señor FREDY GIOVANNY SAZA funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar.Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago | | | | | | | | |



Firma Autorizada

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232

Fecha: 11/07/2016
Hora: 15:02:31



124882619



FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/07/2016 19:53:30

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL. 19 N 13 A 12 PISO 8

TELEFONO: 2320185
EMAIL:

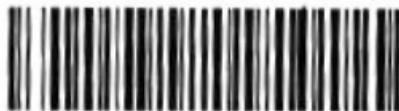
SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

| | | | | | | | | |
|------------|---|---|-----------------|--|--|---------------|--|--|
| DEVOLUCIÓN | | | GUÍA CONFIRMADA | | | OBSERVACIONES | | |
| 1 | 2 | 3 | | | | | | |



124882619

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

ZONA: 0

Dice Contener 292-2016-0040

Orden. 11252

DESTINATARIO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

DIRECCION: CR 53 N 144 15 APTO 1108

CP: 111156

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124882619

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

| | | | | |
|-----|-----|-----|----|----|
| DÍA | MES | AÑO | HH | MM |
|-----|-----|-----|----|----|

Contrato de transporte de mercancías y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominada GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él y por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que él le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quién tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha autorizado el contenido de las sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos castitativos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, mangonera, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, lo pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizatoria no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, misma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor; d) por acto omisión o falta cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa; f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío; g) por hechos terceros como robos, huelgas, accidentes, daños, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combafrío. h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o sustracción u hominimas cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula; i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, misma, etc. La exoneración es total; j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado; k) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería; m) por daños eléctricos, magnéticos, borradero o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrica, misma, desnaturalización cuando el remitente no declare valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, e) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válido mientras no este escrito y expreso en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS las siguientes mercancías: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material ocano o porográficos, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes avío tráfico y transporte están prohibidos por la ley; estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Las cláusulas de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen, incluido Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de la establecido en el literal (e) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido documental de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efecto a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMPRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE; b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía; c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado o satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituido por contrasello mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a correr 24 horas después de la "última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, es cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propios técnicos de manejo, de igual forma podrá refusing o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías o ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibida transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros cuya suma nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciónes la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

| Causal Devolución | Código |
|----------------------|--------|
| Dirección Incorrecta | 01 |
| Faltan Datos | 02 |
| Se trasladó | 03 |
| No lo conocen | 04 |
| No hay quien reciba | 05 |
| Se negó a recibir | 06 |

29



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 # 13 A- 12 Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor (a)
Nombre:

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Dirección:

CARRERA 53 # 144-15 APARTAMENTO 1108

Ciudad:

BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No. de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la Providencia

2016-0040

EJECUTIVO SINGULAR

14 DE ABRIL DE 2016

Demandante

Demandados

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada (s) el 14 DE ABRIL DE 2016 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XX, ordenó citarlo _____, o dispuso _____ proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal de los autos que se le notifican.

El (la) interesado (a)

YOLIMA BERMUDEZ PINTO





Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 14 APR 2016

30
DA ADM

Ref. 1100140227102016-00040-00

Por cuanto la anterior **demanda** reúne las exigencias del art. 82 del C. G. del P., y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 *Ibidem*, el Juzgado resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 12000541056

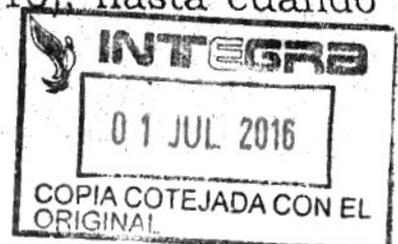
1°.- La suma de \$ 25.227.398.00 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el citado pagaré, acompañado como base visto a folio 2.

1.1. Por los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad (17 de febrero de 2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 82353179959173

1°.- La suma de \$1.792.462,53 por concepto de saldo insoluto de capital incorporado en el mencionado pagaré, acompañado como base visto a folio 3.

1.2. Por los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad (17 de febrero de 2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

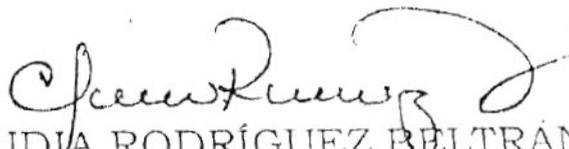


Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto, al demandado en la forma prevista en los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., comunicándole que cuenta con el término de **diez** días para excepcionar.

Se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá, D.C. 5 APR 2015
por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

gfar



CIUDAD ORIGEN: BOGOTA
 REMITENTE: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 DIRECCION: CL 19 N 13 A 12 PISO 8
 TELEFONO: 2320185
 EMAIL:
 SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ
 SOLICITANTE: 110311

CIUDAD DESTINO: BOGOTA
 Dice Contener 292-2016-0040
 DESTINATARIO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA
 DIRECCION: DG 77 B N 116 B 42 INT 6 TORRE 1 APTO 902
 ZONA: 0
 Orden. 11252

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124882607

CARGO DE MANEJO:
 TARIFA: 13.500
 COMPLEMENTARIOS:
 TOTAL A PAGAR: 13.500

CP: 111031

| FORMA DE PAGO: | | VALOR DECLARADO: | | | | |
|----------------|-------------|------------------|------|-------|-------|--|
| PIEZAS | PESO FISICO | PESO VOL | ALTO | LARGO | ANCHO | |
| 1 | | 1 | | | | |

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

Llanada Club Residencial E. 2

Recibido

OBSERVACIONES

Vigilancia

FIRMA Y CC DESTINATARIO

6 7 16

HA [Signature]

Control de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento y contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente excepto que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío, o en su defecto, que se activa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medias de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, mariguano, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótica o alucinógena, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en las siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraca, asonada, comoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción por combativo, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctricos, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o refuerzo, no se tendrá por válida mientras no este escrito y expreso en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plásticos, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que requieran declaración aduanal en el país de origen, incluido Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (a) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido de esta cláusula de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexistente contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMBO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que los mercaderías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se le ha presentado ante INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a lo letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituido por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECOCHO. - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE. - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medias, etc. Conforme a sus propios técnicos de manejo. de igual forma podrá refusal o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá , no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de caso juzgado procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

| Causal Devolución | Código |
|----------------------|--------|
| Dirección Incorrecta | 01 |
| Faltan Datos | 02 |
| Se traslado | 03 |
| No lo conocen | 04 |
| No hay quien reciba | 05 |
| Se negó a recibir | 06 |



Transporte Y Servicio Logístico
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(292) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA
EN ESTE LUGAR

32

| | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------|-----------------------|---|--------------------------|------------------------|----|------|----------|
| DATOS DEL ENVIO | Numero de Guia: | Numero de Radicado: | Ciudad Origen: | Ciudad Destino: | Fecha y Hora de Envio: | | | |
| | 124882607 | 2016 0040 | BOGOTA | BOGOTA | 01 | 07 | 2016 | 15:00:01 |
| JUZGADO | JUZGADO 77 CIVIL MUNICIIPAL DE BOGOTA | | Dirección: CL 19 N 13 A 12 PISO 8 | | | | | |
| PERSONA A NOTIFICAR | Para: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA | | Dirección: DG 77 B N 116 B 42 INT 6 TORRE 1 APTO 902 ✓ | | | | | |
| DATOS DE ENTREGA | Recibido Por: | No DE IDENTIFICACION: | TELEFONO: | Fecha y Hora de Entrega: | | | | |
| | SELLO DE CORRESPONDENCIA | 0 | 0 | 06/07/2016 | | | | |
| Observaciones: El dia 06/07/2016 registrado en los datos de entrega El señor FREDY GIOVANNY SAZA funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago | | | | | | | | |

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha:
11/07/2016

Hora:
15:00:01



Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1



124882607



FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/07/2016 19:51:42

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL 19 N 13 A 12 PISO 8

TELEFONO: 2320185
EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

| | | | | | | | | |
|------------|---|---|-----------------|--|--|---------------|--|--|
| DEVOLUCIÓN | | | GUÍA CONFIRMADA | | | OBSERVACIONES | | |
| 1 | 2 | 3 | | | | | | |

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124882607

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**

ZONA: 0

Dice Contener 292-2016-0040

Orden. 11252

DESTINATARIO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

DIRECCION: DG 77 B N 116 B 42 INT 6 TORRE 1 APTO 902

CP: 111031

| DETALLES DEL ENVIO | | | | | | |
|--------------------|-------------|----------|------------------|-------|-------|--|
| FORMA DE PAGO: | | | VALOR DECLARADO: | | | |
| | | | DIMENSIONES | | | |
| PIEZAS | PESO FISICO | PESO VOL | ALTO | LARGO | ANCHO | |
| 1 | | 1 | | | | |

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124882607

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

| | | | | |
|-----|-----|-----|----|----|
| DÍA | MES | AÑO | HH | MM |
|-----|-----|-----|----|----|

INTEGRA

Contrato de transporte de mercancías y documentos entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien cobra por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS envío para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las condiciones correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS en su nombre con base en una relación de despacho que él le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que se representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos, metales de barra o en polvo, piedras preciosas, metales de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano o aquel donde se encuentre. e) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizatoria no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o hechos cometidos por personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atropellos, explosión, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o replantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. la exoneración es total, j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradores o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrica, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresada en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS. No será transportado por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes ayo tráfico y transporte están prohibidos por la ley superafectados o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias y otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS, para su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de la establecida en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritos y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. QUINCE (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se anula en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, se responsabilidad se presume y caso los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a calcularse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros asistidos uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

| Causal Devolución | Código |
|----------------------|--------|
| Dirección Incorrecta | 01 |
| Faltan Datos | 02 |
| Se traslado | 03 |
| No lo conocen | 04 |
| No hay quien reciba | 05 |
| Se negó a recibir | 06 |

34



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 # 13 A- 12 Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor (a)
Nombre:

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Dirección:

DIAGONAL 77 B # 116 B- 42 INTERIOR 6 TORRE 1 APARTAMENTO 902

Ciudad:

BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

| No. de Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha de la Providencia |
|-------------------------------|------------------------|-------------------------|
| 2016-0040 | EJECUTIVO SINGULAR | 14 DE ABRIL DE 2016 |

| Demandante | Demandados |
|--|-------------------------|
| CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO | ANDREY ORTIZ VILLANUEVA |

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el 14 DE ABRIL DE 2016 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XX, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferido en el indicado proceso.

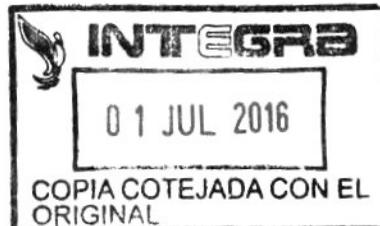
Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal de los autos que se le notifican.

El (la) interesado (a)

YOLIMA BERMUDEZ PINTO





Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 14 APR 2015

35
DA ADM

Ref. 1100140227102016-00040-00

Por cuanto la anterior **demanda** reúne las exigencias del art. 82 del C. G. del P., y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 *Ibidem*, el Juzgado resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 12000541056

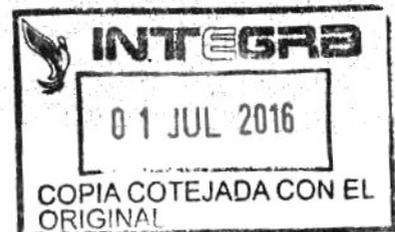
1°.- La suma de \$ 25.227.398.00 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el citado pagaré, acompañado como base visto a folio 2.

1.1. Por los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad (17 de febrero de 2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 82353179959173

1°.- La suma de \$1.792.462,53 por concepto de saldo insoluto de capital incorporado en el mencionado pagaré, acompañado como base visto a folio 3.

1.2. Por los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad (17 de febrero de 2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



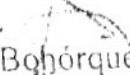
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto, al demandado en la forma prevista en los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., comunicándole que cuenta con el término de **diez** días para excepcionar.

Se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá, D.C. 5 APR 2019
por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

gfar



CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**

ZONA: **0**

Dice Contener **292-2016-0040**

Orden. **11252**

DESTINATARIO: **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA**

DIRECCION: **CR 90 N 82 63**

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124882618

CIUDAD ORIGEN: **BOGOTA**
REMITENTE: **JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
DIRECCION: **CL 19 N 13 A 12 PISO 8**

CP: **111021**

TELEFONO: **2320185**
EMAIL:
SOLICITANTE: **YOLIMA BERMUDEZ**
SOLICITANTE: **110311**

| DETALLES DEL ENVÍO | | | | | | |
|--------------------|-------------|----------|------------------|-------|-------|--|
| FORMA DE PAGO: | | | VALOR DECLARADO: | | | |
| | | | DIMENSIONES | | | |
| PIEZAS | PESO FISICO | PESO VOL | ALTO | LARGO | ANCHO | |
| 1 | | 1 | | | | |

CARGO DE MANEJO:
TARIFA: **13.500**
COMPLEMENTARIOS:
TOTAL A PAGAR: **13.500**

ACEPTACION CLIENTE

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
SUBSIDIO

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

X
Carlos Comacho
FIRMA Y CC DESTINATARIO

| | | |
|---|-----------------|---------------|
| DEVOLUCIÓN | GUÍA CONFIRMADA | OBSERVACIONES |
| <input type="radio"/> 1 <input type="radio"/> 2 <input type="radio"/> 3 | | |

5 **7** **10** **HH** **MM**

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

Carlos Comacho

Control de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - ACEPTACIÓN. Por parte de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la Internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que él le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de las sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, metales de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viejos, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por omisión o falta cometidas por personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como porcos, huelgas, accidentes, atracos, evasión, connexión civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción por connexión, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o plantaciones u homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otro caso fuera de control de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder las cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anular la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS. El remitente de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expreso en este documento autógrafo. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; superficies o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluido Colombia o permisos licencias u otras expedidos por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido documental de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efecto a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que los mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPESACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPEACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo. de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibida transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

| Causal Devolución | Código |
|----------------------|--------|
| Dirección Incorrecta | 01 |
| Faltan Datos | 02 |
| Se traslado | 03 |
| No lo conocen | 04 |
| No hay quien reciba | 05 |
| Se negó a recibir | 06 |



Transporte Y Servicio Logístico
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(292) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA
EN ESTE LUGAR

38

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|--------------------------|------------------------|----|------|----------|
| DATOS DEL ENVIO | Numero de Guia: | Numero de Radicado: | Ciudad Origen: | Ciudad Destino: | Fecha y Hora de Envio: | | | |
| | 124882618 | 2016 0040 | BOGOTA | BOGOTA | 01 | 07 | 2016 | 15:00:01 |
| JUZGADO | JUZGADO 77 CIVIL MUNCIIPAL DE BOGOTA | | Dirección: CL 19 N 13 A 12 PISO 8 | | | | | |
| PERSONA A NOTIFICAR | Para: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA | | Dirección: <u>CR 90 N 82 63</u> | | | | | |
| DATOS DE ENTREGA | Recibido Por: | No DE IDENTIFICACION: | TELEFONO: | Fecha y Hora de Entrega: | | | | |
| | CARLOS CAMACHO | 0 | 0 | 05/07/2016 | | | | |
| Observaciones: El dia 05/07/2016 registrado en los datos de entrega El señor FREDY GIOVANNY SAZA funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago | | | | | | | | |

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha:

Hora:

11/07/2016

15:00:01



Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232



FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1

124882618



FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/07/2016 19:53:30

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL. 19 N 13 A 12 PISO 8

TELEFONO: 2320185
EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

| | | | | | | |
|------------|---|---|-----------------|--|---------------|--|
| DEVOLUCIÓN | | | GUÍA CONFIRMADA | | OBSERVACIONES | |
| 1 | 2 | 3 | | | | |



124882618

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

ZONA: 0

Dice Contener 292-2016-0040

Orden. 11252

DESTINATARIO: ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

DIRECCION: CR 90 N 82 63

CP: 111021

| DETALLES DEL ENVIO | | | | | | |
|--------------------|-------------|----------|------------------|-------|-------|--|
| FORMA DE PAGO: | | | VALOR DECLARADO: | | | |
| | | | DIMENSIONES | | | |
| PIEZAS | PESO FISICO | PESO VOL | ALTO | LARGO | ANCHO | |
| 1 | | 1 | | | | |

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124882618

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

| | | | | |
|-----|-----|-----|----|----|
| DÍA | MES | AÑO | HH | MM |
|-----|-----|-----|----|----|

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO. Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en los canchales correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y la suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que el declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido ha transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso lo sumo indemnizado no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos e actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de recoger, transportar o entregar a cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, el por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o sustituciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, k) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, bombardeo o cualquier otro caso fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre las primeras cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - UTERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo trafico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes consorciantes, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen, incluido Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades o instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que presista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMPRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTES. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignen en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado o satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueran puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en su efecto a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituido por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Las costas de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRETIONARIEDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a su propias técnicas de manejo, de igual forma podrá refusal surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá , no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

| Causal Devolución | Código |
|----------------------|--------|
| Dirección Incorrecta | 01 |
| Faltan Datos | 02 |
| Se traslado | 03 |
| No lo conocen | 04 |
| No hay quien reciba | 05 |
| Se negó a recibir | 06 |



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 14 APR 2016

39
DK ADM

Ref. 1100140227102016-00040-00

Por cuanto la anterior **demanda** reúne las exigencias del art. 82 del C. G. del P., y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 Ibidem, el Juzgado resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 12000541056

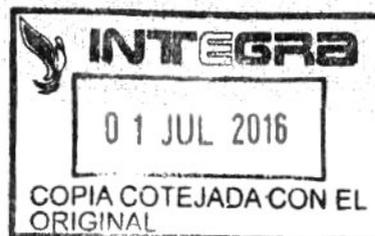
1.- La suma de \$ 25.227.398.00 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el citado pagaré, acompañado como base visto a folio 2.

1.1. Por los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad (17 de febrero de 2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 82353179959173

1.- La suma de \$1.792.462,53 por concepto de saldo insoluto de capital incorporado en el mencionado pagaré, acompañado como base visto a folio 3.

1.2. Por los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad (17 de febrero de 2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



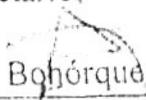
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto, al demandado en la forma prevista en los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., comunicándole que cuenta con el término de **diez** días para excepcionar.

Se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá, D.C. 5 APR 2015
por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

gfar



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 # 13 A- 12
Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor (a)
Nombre:

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2016

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

Dirección:

CARRERA 90 # 82-63

Ciudad:

BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No. de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la Providencia

2016-0040

EJECUTIVO SINGULAR

14 DE ABRIL DE 2016

Demandante

Demandados

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

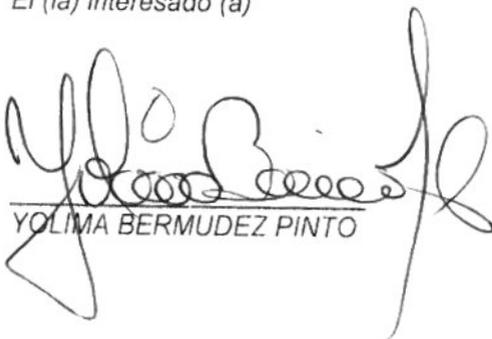
Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el 14 DE ABRIL DE 2016 donde se admitió la demanda____, profirió mandamiento de pago XX, ordenó citarlo____, o dispuso_____ proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal de la demanda y del auto que se notifica.

El (la) interesado (a)


YOLIMA BERMUDEZ PINTO



Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO CONTRA ANDREY ORTIZ VILLANUEVA.

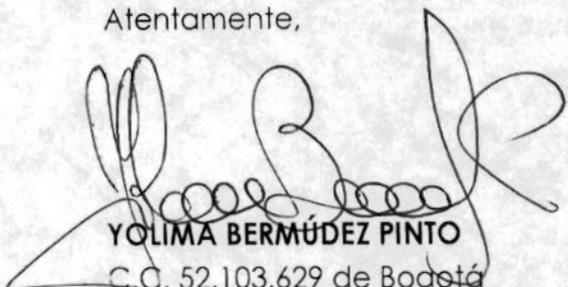
PROCESO N° 2016-0040

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar las CERTIFICACIONES que da cuenta del resultado positivo en el trámite de entrega de la **NOTIFICACION POR AVISO** al demandado **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA**, expedida por la empresa de correo **INTEGRA CADENA DE SERVICIOS**, acompañada de copia del aviso, del mandamiento de pago, debidamente cotejadas y selladas por la mencionada empresa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 292 del C.G.P

Solicito en consecuencia se tenga por notificado al demandado **ANDREY ORTIZ VILLANUEVA**, a partir del 08 Julio de 2016.

Del Señor Juez.

Atentamente,



YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
CPRB

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

42016

84513 4AUG'16 AM10:01

AL DEPACHO DEL SR. JUEZ IMPERIAL - LO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO A LA EJECUCIÓN
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI () NO ()
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI () NO ()
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTA D.C. - 9 AUG 2016



TERMINO OJO
 FUECIO EN
 silencio

42



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AUG 2016

Rad.: 1100140030772016-00040-00

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el extremo demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme a lo previsto por los artículos 291 y 292 ibídem (fols. 19A a 21 y 36 a 40,), quien dentro del término guardó silencio, y luego de hacer una revisión del título valor aportado como base de la ejecución, se evidenció que éste cumple los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C. Co. y los requisitos especiales del Pagaré conforme al art. 709 ibídem, así mismos los señalados en el art. 488 del C.P.C. En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

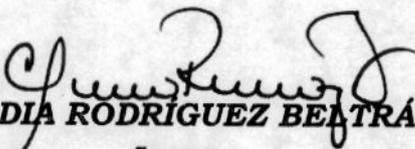
Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2016 (fol. 15 y 16).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Jueza

gfar

| |
|---|
| <p align="center"> JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. Notificación por Estado </p> <p> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>89</u> Fijado hoy <u>25</u> <u>11/16</u> a la hora de las 8:00 AM </p> <p align="center"> EDGAR A. BOHÓRQUEZ ORTÍZ Secretario </p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: (77) 2016-00040

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

| | | Folio | Cuaderno |
|--|---------------------|------------------------|----------|
| Agencias en Derecho | 1.900.000,00 | 42 | 1 |
| Arancel Judicial (Ley 1653) | | | |
| Arancel Judicial | | | |
| Pago correo certificado | 81.000,00 | 17,19A,22,26,31 ,36 | 1 |
| Póliza judicial | | | |
| Gastos Curaduría | | | |
| Honorarios Secuestre | | | |
| Gastos Periciales | | | |
| Pago publicaciones remate | | | |
| Pago publicaciones 318 C. de P. C. | | | |
| Recibos Registros de embargo - ORIP | | | |
| Recibos Registros de embargo (C. y Cio). | | | |
| TOTAL | 1.981.000,00 | | |

El Secretario,

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

H
Q
Pag
Pag
Recibos Re
Recibos Re is

43

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ (A) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ D.C. 1 - 5 SEP 2016

A

castro

1000

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

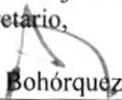
Bogotá D.C; 07 SEP 2016

Referencia. 110014003077201600040 00

Como quiera que la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho (fl.43 C.1), no fue impugnada, el Juzgado la aprueba (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 SEP 2016
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

PROCESO Nº 2016-0040

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

1. PAGARE 12000541056:

| DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENTE | INTERES CTE MENSUAL | INTERES MORA MENSUAL | CAPITAL | VALOR MORA | No de MESES | TOTAL |
|----------------|-----------|--------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|---------------|-------------|------------------------|
| 17-feb-16 | 29-feb-16 | 19.68% | 1.6400% | 2.4600% | \$ 25,227,398.00 | \$ 265,240.17 | 1 | \$ 265,240.17 |
| 01-mar-16 | 31-mar-16 | 19.68% | 1.6400% | 2.4600% | \$ 25,227,398.00 | \$ 620,593.99 | 1 | \$ 620,593.99 |
| 01-abr-16 | 30-abr-16 | 20.54% | 1.7117% | 2.5675% | \$ 25,227,398.00 | \$ 647,713.44 | 1 | \$ 647,713.44 |
| 01-may-16 | 31-may-16 | 20.54% | 1.7117% | 2.5675% | \$ 25,227,398.00 | \$ 647,713.44 | 1 | \$ 647,713.44 |
| 01-jun-16 | 30-jun-16 | 20.54% | 1.7117% | 2.5675% | \$ 25,227,398.00 | \$ 647,713.44 | 1 | \$ 647,713.44 |
| 01-jul-16 | 31-jul-16 | 21.34% | 1.7783% | 2.6675% | \$ 25,227,398.00 | \$ 672,940.84 | 1 | \$ 672,940.84 |
| 01-ago-16 | 31-ago-16 | 21.34% | 1.7783% | 2.6675% | \$ 25,227,398.00 | \$ 672,940.84 | 1 | \$ 672,940.84 |
| 01-sep-16 | 30-sep-16 | 21.34% | 1.7783% | 2.6675% | \$ 25,227,398.00 | \$ 672,940.84 | 1 | \$ 672,940.84 |
| 01-oct-16 | 05-oct-16 | 21.99% | 1.8325% | 2.7488% | \$ 25,227,398.00 | \$ 113,989.83 | 1 | \$ 113,989.83 |
| TOTALES | | | | | \$ 25,227,398.00 | | | \$ 4,961,786.85 |

2. PAGARE 82353179959173:

| DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENTE | INTERES CTE MENSUAL | INTERES MORA MENSUAL | CAPITAL | VALOR MORA | No de MESES | TOTAL |
|----------------|-----------|--------------------|---------------------|----------------------|------------------------|--------------|-------------|----------------------|
| 17-feb-16 | 29-feb-16 | 19.68% | 1.6400% | 2.4600% | \$ 1,792,462.53 | \$ 18,845.90 | 1 | \$ 18,845.90 |
| 01-mar-16 | 31-mar-16 | 19.68% | 1.6400% | 2.4600% | \$ 1,792,462.53 | \$ 44,094.58 | 1 | \$ 44,094.58 |
| 01-abr-16 | 30-abr-16 | 20.54% | 1.7117% | 2.5675% | \$ 1,792,462.53 | \$ 46,021.48 | 1 | \$ 46,021.48 |
| 01-may-16 | 31-may-16 | 20.54% | 1.7117% | 2.5675% | \$ 1,792,462.53 | \$ 46,021.48 | 1 | \$ 46,021.48 |
| 01-jun-16 | 30-jun-16 | 20.54% | 1.7117% | 2.5675% | \$ 1,792,462.53 | \$ 46,021.48 | 1 | \$ 46,021.48 |
| 01-jul-16 | 31-jul-16 | 21.34% | 1.7783% | 2.6675% | \$ 1,792,462.53 | \$ 47,813.94 | 1 | \$ 47,813.94 |
| 01-ago-16 | 31-ago-16 | 21.34% | 1.7783% | 2.6675% | \$ 1,792,462.53 | \$ 47,813.94 | 1 | \$ 47,813.94 |
| 01-sep-16 | 30-sep-16 | 21.34% | 1.7783% | 2.6675% | \$ 1,792,462.53 | \$ 47,813.94 | 1 | \$ 47,813.94 |
| 01-oct-16 | 05-oct-16 | 21.99% | 1.8325% | 2.7488% | \$ 1,792,462.53 | \$ 8,099.23 | 1 | \$ 8,099.23 |
| TOTALES | | | | | \$ 1,792,462.53 | | | \$ 352,545.95 |

RESUMEN LIQUIDACION

| | |
|--|-------------------------|
| 1. Por concepto de capital pagaré 12000541056..... | \$ 25,227,398.00 |
| 2. Por concepto de intereses moratorios pagaré 12000541056..... | \$ 4,961,786.85 |
| 3. Por concepto de capital pagaré 82353179959173..... | \$ 1,792,462.53 |
| 4. Por concepto de intereses moratorios pagaré 82353179959173..... | \$ 352,545.95 |
| TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A 5 DE OCTUBRE DE 2016..... | \$ 32,334,193.33 |

SON: TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. la Jud.
GACC

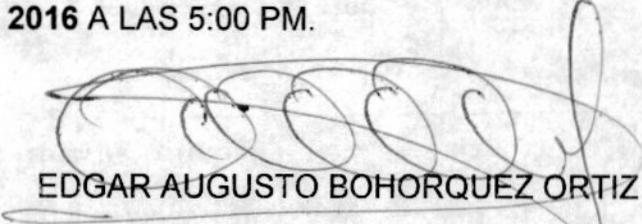
Yaco



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 13ª-12 Piso 8º

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS ART. 110 C.G.P.

BOGOTÁ, D.C., **10 DE OCTUBRE DE 2016** EL PRESENTE PROCESO SE DEJA EN LISTA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SURTIÉNDOSE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL **ART. 446 DEL C.G.P.**, POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DIAS**, EL CUAL EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE HOY **11 DE OCTUBRE DE 2016** A LAS 8:00 AM, Y VENCE EL **13 DE OCTUBRE DE 2016** A LAS 5:00 PM.


EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

Secretario

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ [] QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGAR
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENVIÓ A EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR (LAS DERTEM) SE ENVIÓ A EJECUTADA
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO ALTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ D.C. 19 OCT 2016

traslado
liquidad
credito en
silencio

República de Colombia
Rama Judicial



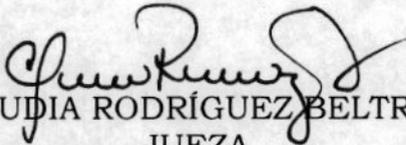
Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

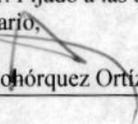
Bogotá D.C., 26 OCT 2016

Ref. 1100140030772016-00040-00

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora (fol. 45), no fue objetada en su debida oportunidad, y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 OCT 2016
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

Consulta General de Títulos

ⓘ No se han encontrado títulos asociados a los filtros e el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/02/2019 04:20:27 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 79959173

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

47



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/May/2019

Página: 1

11-001-40-03077-2016-00040-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

020

20245

22/May/2019

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

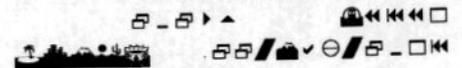
PARTE

SD0100000512416

ANDREY ORTIZ VILLANUEVA

DEMANDADO

מדינת ישראל - תביעה - תביעה - תביעה - תביעה



u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

077-2016-00040-00- J. 20 C.M.E.S



11001400307720160004000

Handwritten signature



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL: CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA: REPORTA A: ENTIDAD: FECHA ACTUAL: 07/05/2019 11:14:29 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA 110014003074 074 DIRECCION RAMA
JVILLARR FIRMA 110012041174 CIVIL MUNICIPAL SECCIONAL JUDICIAL
ELECTRONICA DE BOGOTA BOGOTA DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 07/05/2019 10:50:35 AM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 22/04/2019 17:03:49
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 07/05/2019 11:20:44 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110014003074

20150007400

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

47-46.
48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 22/01/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO DE ORIGEN 77CM

NÚMERO DE PROCESO 1 2 0 0 1 4 0 0 3 0 77 2 0 1 6 0 0 0 4 6 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Ed subsidio
DEMANDADO Andrey Ortiz Villanueva

| TITULO VALOR | |
|--------------|----------|
| CLASE | CANTIDAD |
| Pagare | 1 |

| CUADERNOS Y FOLIOS | | | | | | | |
|--------------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
| CUADERNO 1 | 15 | ✓ | | CUADERNO 5 | | | |
| CUADERNO 2 | 15 | ✓ | | CUADERNO 6 | | | |
| CUADERNO 3 | | | | CUADERNO 7 | | | |
| CUADERNO 4 | | | | CUADERNO 8 | | | |
| TOTAL CUADERNOS | 2 | | | | | | |

| LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) | | | SI | NO |
|--|--|--|----|----|
| REQUISITO | | | | |
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses | | | ✓ | |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito | | | | X |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito | | | | X |
| Providencia que ordena seguir adelante la ejecución | | | ✓ | |
| Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza | | | | X |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades. | | | | X |
| La liquidación de costas está en firme. | | | ✓ | |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada. | | | | |
| Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos. | | | | |
| Traslado de proceso portal web. | | | | |
| Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI. | | | | |

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI / NO

| | |
|---|--|
| REVISADO POR: <i>[Signature]</i> Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente | APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17 |
|---|--|